

## MINUTA PROYECTO DE LEY DE INTEGRIDAD PÚBLICA

El jueves 5 de julio, el Presidente Piñera firmó el proyecto de ley de integridad pública que regula, principalmente, el nepotismo cruzado, puerta giratoria del sector público al privado y ciertas inhabilidades e incompatibilidades.

### 1. **Nepotismo:**

Se establece una nueva norma en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE) que dispone que en caso que un nombramiento o contratación para ingresar a la Administración del Estado recaiga en el cónyuge, conviviente civil o un pariente por consanguinidad dentro del tercer grado o de afinidad dentro del segundo, del Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, gobernadores regionales, secretarios regionales ministeriales, jefes superiores de servicio, embajadores, alcaldes, senadores y diputados, la autoridad facultada para efectuar el nombramiento o contratación solicitará informe a la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Este informe es facultativo y no vinculante para la autoridad. Para efectos de elaborar el informe, la Dirección Nacional del Servicio Civil deberá considerar los años de experiencia del candidato, sus años de experiencia calificada, los conocimientos asociados a la función en la que se le pretende nombrar o contratar, así como su integridad. El informe precedentemente señalado será sometido a conocimiento del Consejo de Alta Dirección Pública, el cual deberá manifestar su parecer respecto del mismo.

De este modo, la norma anterior regula los nombramientos de parientes en la Administración del Estado (central y descentralizada) de personas que tengan un vínculo de parentesco con altas autoridades, aunque no sea bajo su dependencia –como ocurre con la norma actual, que lo prohíbe y que se mantiene y se extiende a los ministros de Estado<sup>1</sup>–.

Para lo anterior, en caso que el cónyuge, conviviente civil, o algún pariente, por consanguinidad dentro del tercer grado o de afinidad dentro del segundo, del postulante desempeñe funciones en calidad de Presidente de la República, ministro de Estado, subsecretario, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, gobernador regional, secretario regional ministerial, jefe superior de servicio, embajador, alcalde, senador o diputado, dicha circunstancia deberá ser indicada en la declaración jurada que realizan los postulantes a cargos públicos, señalando la institución y cargo desempeñado.

Asimismo, en las declaraciones de intereses, cuando se individualizan los parientes y familiares, se debe indicar si tienen un cargo en algún órgano del Estado.

### 2. **Puerta giratoria:**

---

<sup>1</sup> El art. 54 letra b) dice que no podrán ingresar a cargos en la administración del Estado las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad (nietos, padres, abuelos, hermanos, tíos, sobrinos) y segundo de afinidad (suegros, cuñados) inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

- No podrán desempeñar las funciones de Ministro, Subsecretario, jefe superior de servicio ni directivo superior de un órgano u organismo de la Administración del Estado, los lobbistas que aparezcan inscritos en el registro de la ley de lobby, cuando hubieren realizado ante el organismo respectivo actuaciones de lobby dentro de los doce meses anteriores a su nombramiento.
- Los ex ministros de Estado, los ex subsecretarios y los ex jefes superiores de servicio no podrán prestar ningún tipo de servicio, gratuito o remunerado, ni adquirir participación en la propiedad de entidades privadas que hayan estado sujetas a la fiscalización de instituciones fiscalizadoras relacionadas a su sector si con respecto de las cuales, de forma específica, personal y directa, hayan emitido actos, resoluciones o dictámenes; participado en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiere adoptado algún acuerdo o resolución a su respecto; o intervenido en los procedimientos administrativos, finalizados o no, que produjeron o producirán dichos actos administrativos. Esta prohibición dura por un año desde el cese de funciones.
- Los ex ministros de Estado, los ex subsecretarios y los ex jefes superiores de servicio tendrán prohibido realizar lobby o gestión de intereses particulares, por un período de doce meses a contar de la fecha de cese en sus funciones, ante la misma institución en la que desempeñaron funciones.
- Los ex funcionarios de las entidades reguladoras y fiscalizadoras<sup>2</sup> señaladas, y que se hayan desempeñado hasta el tercer nivel jerárquico, no podrán prestar ningún tipo de servicio, gratuito o remunerado, ni adquirir participación en la propiedad de entidades privadas que hayan estado sujetas a la fiscalización del organismo en que se hayan desempeñado ni de aquellas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial. Esta prohibición dura por un año desde el cese de funciones.
- Los funcionarios mencionados precedentemente que hayan sido sujetos pasivos de la ley de lobby, no podrán realizar lobby y/o de gestión de intereses particulares por un período de doce meses a contar de la fecha de cese en sus funciones, ante la misma institución en que desempeñaron funciones.
- Se establece una inhabilidad para ingresar a la Administración del Estado por 5 años, de quienes hayan infringido las prohibiciones de puerta giratoria señaladas anteriormente.
- Se deben publicar y actualizar mensualmente el listado de entidades privadas sujetas a fiscalización/regulación y sujetas a prohibición de puerta giratoria.
- Las ex autoridades y funcionarios sujetos a prohibiciones de puerta giratoria deben informar a la entidad en la cual se desempeñaban sus participaciones societarias y todas las actividades laborales y de prestación de servicios que realicen, tanto en el sector público como en el sector privado, sean o no remuneradas, mientras dura la

---

<sup>2</sup> Comisión para el Mercado Financiero, la Dirección General de Aguas, la Fiscalía Nacional Económica, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio Nacional de Geología y Minería, el Servicio Nacional de Pesca, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Casinos de Juego, la Superintendencia de Educación, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Salud, la Superintendencia de Seguridad Social, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y la Superintendencia del Medio Ambiente.

prohibición. La infracción a esta norma puede implicar multa a beneficio fiscal de 10 a 100 UTM<sup>3</sup> y la reincidencia hasta el doble de esta.

- La infracción a las prohibiciones de puerta giratoria se sancionan con multa entre 100 y 2.000 UTM<sup>4</sup> tanto para las ex autoridades y funcionarios como para las empresas. Para determinar la multa se consideran factores como el beneficio económico obtenido, conducta anterior, intencionalidad de la infracción y capacidad económica. El plazo de prescripción es de 5 años desde la comisión de la infracción.
- Los parlamentarios no podrán realizar lobby o gestión de intereses particulares por un año desde el cese de sus funciones.

### 3. **Inhabilidades/incompatibilidades:**

- Se establecen normas de inhabilidades de contratación por razón de parentesco en Contraloría (respecto del Contralor, Subcontralor o quien tenga potestad de contratación o nombramiento).
- Abogados que se retiren de CGR o de la administración del Estado o empresas del Estado, no podrán realizar presentaciones ante CGR por un año desde el cese de funciones, respecto de asuntos en los que hayan tenido conocimiento o intervención en CGR o en contra del Fisco o servicio en el cual hayan prestado servicios.
- Se perfeccionan normas con inhabilidades para empleo o contratación pública incluyendo a los convivientes civiles.
- Se establecen inhabilidades para ser contratados por el Congreso, BCN o servicios comunes a parientes, tal como ocurre con la Administración del Estado.

### 4. **Otras normas relativas al Congreso:**

- Se establece que los parlamentarios no solo no podrán promover ni votar asuntos en que tengan conflictos de interés, sino tampoco intervenir ni participar en el debate.
- Los parlamentarios pueden consultar a las Comisiones de Ética por posibles conflictos de interés y solo ellos pueden inhabilitarse. Las Comisiones de Ética deben publicar mensualmente las solicitudes de inhabilitación que se les hicieron y sus resultados.
- La Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria de cada cámara tendrá una Unidad Técnica de Apoyo, la cual será integrada por dos funcionarios de la BCN, quienes darán soporte a su funcionamiento.
- Se establece la exclusividad de la función parlamentaria, salvo por labores de docencia de hasta 12 horas semanales.
- Se establece que las asignaciones parlamentarias deben utilizarse exclusivamente para la labor parlamentaria y se prohíbe que se use como remuneración de alguno de sus parientes, funcionarios del Congreso, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y del Comité de Auditorías.

### 5. **Comentarios:**

---

<sup>3</sup> De \$460.000 a \$4.600.000 aprox.

<sup>4</sup> Entre \$460.000 y \$92.000.000 aprox.

- En cuanto a la regulación del nepotismo, el principal defecto del proyecto es que carece de una visión sistémica sobre el empleo público. La propuesta está construida sobre la idea de acceso al cargo por mérito -una figura especialmente útil en sistemas con sólidos sistemas de servicio civil (tal como Canadá y Nueva Zelanda)- pero el nuestro es un modelo de empleo público que no se aproxima a ellos. De este modo, no se hace cargo del problema de fondo de cómo tener un empleo público que, entre otras cosas, garantice que accedan a los cargos las mejores personas posibles e interesadas, sin importar el lazo de parentesco, amistad o pertenencia a un partido político. La norma sólo se hace cargo del primer caso, de una manera débil.
- La discusión sobre la regulación de las contrataciones de parientes están vigente en nuestro país desde 1996 cuando se emitió el informe de la comisión de ética pública. En general con estas normas se quieren evitar: (a) nepotismo directo; (b) evitar castas políticas en la administración pública en general (una pretensión vigente desde la revolución francesa), y (c) impedir tráfico de influencias de autoridades que tienen relaciones institucionales y de control, para efectos de la contratación de parientes porque este constituye una especie de beneficio indirecto.
- De este modo, el proyecto mantiene las contrataciones de parientes tal cual como existen hasta hoy y dispone de un mecanismo de información (no de control) débil por parte del Servicio Civil. Esto ya que se trata solo de un informe, que no es vinculante respecto de una contratación no sujetas a criterios de “servicio civil”, en otros términos al margen de concursos públicos u oposiciones. Por lo anterior, el proyecto permitiría la asunción inmediata al cargo, haciendo prácticamente inútil el informe del Consejo del Servicio Civil.
- Por otra parte, cabe tener presente que el servicio civil hoy está presidido por una persona nombrada por el Presidente de turno, si se mantiene la propuesta, al menos debería ser visado por 4 de los 5 miembros del CADP.
- Si tiene un efecto inhibitorio el pasar por este filtro que, además, será probablemente conocido por la opinión pública.
- Respecto a la puerta giratoria, se siguen mayoritariamente las recomendaciones de Consejo Asesor Presidencial Anticorrupción y está dentro de los estándares de la OCDE, lo cual es muy positivo y es un avance respecto de la última propuesta en la materia de la Presidenta Bachelet. Se pueden realizar los siguientes perfeccionamientos:
  - Establecer también la prohibición de no poder presentarse a licitaciones públicas, como persona natural o por medio de una persona jurídica con la que tenga relación de propiedad, en la entidad en la que trabajó por el plazo de un año desde el cese.
  - Aumentar plazo para no realizar lobby o gestión de intereses por dos años desde el cese.
- Se podrían incluir otras inhabilidades/incompatibilidades tales como:
  - El Fiscal Nacional y los fiscales regionales y el Contralor General de la República no podrán postular a cargos de elección popular hasta dos años luego de haber cesado en el cargo.

- Cualquier persona que haya sido condenada por un crimen o simple delito, estará inhabilitada para postular a un cargo de representación popular, pudiendo hacerlo solo diez años después.
  - Establecer la inhabilidad para la postulación a cargos de representación popular en una misma unidad electoral (concejales, alcaldes, CORES, diputados, senadores) a quienes sean cónyuges, convivientes o parientes, hasta segundo grado por consanguinidad o segundo grado por afinidad, de las autoridades respectivas.
  - Establecer la inhabilidad de los consejeros regionales para ser contratados en aquellos municipios pertenecientes a la región donde fueron elegidos.
  - Establecer la inhabilidad de los concejales para ser contratados por cualquier municipio o corporación municipal.
- Respecto a las modificaciones relativas a los parlamentarios –salvo por la puerta giratoria- recomendamos que estas se discutan en el marco del proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia (boletín N° 10.264-07) que ya tiene un avance y un consenso de varios senadores y es más completo.